

INFORME DE SECRETARÍA

A despacho del señor juez, la anterior demanda ejecutiva para resolver su admisión.

Palmira Valle, Dieciocho (18) de abril de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 350 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA V, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la anterior demanda ejecutiva impetrada por MARIA DEL CARMEN PIZARRO, mediante apoderado judicial, en contra de los señores CARLOS ARIEL MEJIA CORRALES y CARLOS ANDRES MEJIA VALENCIA, con base en cánones de arrendamiento adeudados de una vivienda y facturas de servicios públicos, el juzgado observa que adolece del siguiente defecto formal, que el actor debe corregir:

La parte actora solicita el pago de facturas de los servicios públicos, pero sin aportar la copia digital de cada una de esas facturas.

Asimismo, la parte actora debe indicar no sólo en los hechos de la demanda sino también, y más determinante aún, en las pretensiones, el valor de cada canon de arrendamiento adeudado para exigir su correspondiente pago.

Por último, observa el despacho que en las pretensiones de la demanda, el abogado de la parte actora indica que los deudores deben pagar también los honorarios de abogado por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIS PESOS \$1.800.000. Si bien es cierto adjunta contrato de prestación de servicios de abogado, empero, para esta célula judicial, no es claro, ni expreso, ni exigible, que tales sumas de dinero se puedan cobrar por virtud de alguna cláusula contenida en el título ejecutivo (en el contrato de arrendamiento); por tal motivo debe aclararse la referida pretensión. (Art. 420 C.G.P. Numerales 3-4).

En conclusión, se deben subsanar las anteriores inconsistencias señaladas de conformidad con el Art. 82 num. 4º C.G.P., con miras a obtener el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, ya referida.
2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de abril de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5aafe943d2095695833b815ca6fccb0f237a279b0f2fee5897dd66a94bee4ac**

Documento generado en 18/04/2023 10:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>